



De conformidad con Capítulo VIII del Manual de Organización de El Colegio de la Frontera Sur (ECOSUR) aprobado el 31 de octubre de 2018, el Comité de Docencia es uno de sus Órganos Colegiados. El Comité de Docencia contribuye a tomar decisiones relativas a los programas y vida académica del posgrado de ECOSUR y así lograr su buen funcionamiento.

Con base en las facultades indicadas en el Artículo 9 fracción I del Reglamento Interno del Comité de Docencia de ECOSUR, el Comité de Docencia ha tenido a bien aprobar el:

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA EN CIENCIAS EN RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO RURAL

EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR

Título 1. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo 1. Generalidades

Artículo 1º.

El Programa de Maestría en Ciencias en Recursos Naturales y Desarrollo Rural de El Colegio de la Frontera Sur (ECOSUR) mantiene una política no discriminatoria y de equidad, bajo la cual concede al estudiante de cualquier raza, etnia, sexo, edad o religión todos los derechos y privilegios de sus políticas educativas y programa de becas o financiamiento.

Artículo 2º.

Último renglón adicionado por acuerdo del CD 02-05-2017

De acuerdo con el Capítulo VIII del Manual de Organización de ECOSUR, el objetivo del Comité de Docencia es el de promover, diseñar, coordinar y supervisar junto con la Coordinación General de Posgrado, todas las actividades de formación de recursos humanos a nivel posgrado que se desarrollen, así como establecer los parámetros, criterios y lineamientos para la operación y seguimiento que de ellos deriven. En concordancia con el Reglamento Interno del Comité de Docencia, las decisiones emanadas de este Órgano Colegiado, serán inapelables.

Artículo 3º.

Artículo reformado por acuerdo del CD 20-02-2017, eliminando multi-dependencia como organización

Una maestría orientada a la investigación es aquella que tiene como finalidad la formación de académicos y académicas de alto nivel. Se realiza después de la licenciatura, ya que se espera que el estudiante conozca, comprenda o sea capaz de hacer o de demostrar habilidades y conocimientos básicos para iniciar un proceso de aprendizaje, dentro de un programa de maestría orientado a investigación. Una vez cubiertos los requerimientos descritos en el presente reglamento, ECOSUR otorgará el grado de Maestro o Maestra en Ciencias en Recursos Naturales y Desarrollo Rural. La Maestría en Ciencias en Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la institución, está organizado como un programa multi-sede¹ y multidisciplinario, conforme a las disposiciones contenidas en este reglamento y a lo dispuesto en el Manual de Organización de El Colegio de la Frontera Sur.

Artículo 4º.

Artículo reformado por acuerdo del CD 20-02-2017, se derogan las orientaciones del Plan de estudios 2009. Se reforma el párrafo cuarto.

El programa de Maestría en Ciencias en Recursos Naturales y Desarrollo Rural cuenta con ocho orientaciones, aprobadas por el Comité de Docencia el 11 de abril de 2016:

- I. Agricultura, Sociedad y Ambiente
- II. Biotecnología ambiental
- III. Ciencias de la Sustentabilidad
- IV. Ecología y Sistemática
- V. Entomología Tropical
- VI. Estudios de Sociedad y Cultura
- VII. Manejo y Conservación de Recursos Naturales
- VIII. Salud Equidad y Sustentabilidad

¹ Los programas multi-sede comparten el mismo Plan de estudios y en su caso las Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento (LGAC), demostrando que cada sede (campus o unidad) cuenta con las capacidades, infraestructura y condiciones para ofrecer el programa.

Cada orientación cuenta con un núcleo académico básico integrado por investigadores y técnicos de los departamentos, que de acuerdo con las disposiciones del PNPC-2, Anexo A: Programas de orientación a la investigación, tiene la responsabilidad de la conducción académica de la orientación dentro del posgrado; para tal efecto, cada orientación cuenta con un o una Responsable de Orientación.

El núcleo académico básico de la sede principal deberá contar con un mínimo de ocho profesores de tiempo completo (maestros y doctores), en el caso de las subsedes deberán tener seis profesores de tiempo completo (maestros y doctores). Además de lo anterior cada sede y las subsedes habrán de contar por cada departamento (LGAC), con un mínimo de tres profesores de tiempo completo.

En su conjunto los profesores de tiempo completo de la sede y las subsedes, al menos el 60% deberá pertenecer al Sistema Nacional de Investigadores (SNI) y al menos el 40% de los Profesores de Tiempo Completo en los niveles II y III del SNI.

Artículo 5º.

[Artículo reformado por el CD el 20-02-2017](#)

La evaluación de desempeño del posgrado ante el PNPC se hará por cada sede participante, que cumpla con los criterios de eficiencia terminal, productividad académica de los estudiantes y profesores, vinculación; de acuerdo al nivel otorgado por el Programa Nacional de Posgrados de Calidad. El nivel otorgado al programa multi-sede será en su conjunto por las unidades participantes.

Artículo 6º.

Los profesores de tiempo completo son investigadores, investigadoras o técnicos y técnicas académicos de ECOSUR, con grado de maestría o doctorado, así como investigadores e investigadoras comisionadas a ECOSUR por el Programa de Cátedras para Jóvenes Investigadores del CONACyT (en adelante cátedras CONACyT) adscritos a ECOSUR; pertenecen al SNI y realizan o han realizado actividades docentes como la dirección de tesis, la asesoría, responsables de cursos. De acuerdo con las disposiciones del PNPC-2, Anexo A: Programas de orientación a la investigación, cada profesor de tiempo completo podrá participar como máximo en dos programas del PNPC.

Los profesores de tiempo parcial son investigadores o técnicos académicos de ECOSUR, con grado de maestría o doctorado, así como cátedras CONACyT adscritas a ECOSUR; pertenecen al SNI o en su caso cuentan al menos con cinco publicaciones arbitradas, y realizan o han realizado actividades docentes de algún programa de posgrado del PNPC.

Todo el profesorado deberá contar con su registro de Currículum Vitae Único (CVU).

Artículo 7º.

De acuerdo con las disposiciones del PNPC-2, Anexo A: Programas de orientación a la investigación, el plan de estudios deberá contener obligatoriamente lo siguiente:

- I. Justificación del programa.
- II. Perfil de ingreso.
- III. Perfil de egreso.
- IV. Actualización del plan de estudios.
- V. Opciones de graduación.
- VI. Mapa curricular.
- VII. Dominio de una lengua extranjera.

Artículo 8º.

Para su ejecución, el presente Reglamento del Programa de Maestría en Ciencias en Recursos Naturales y Desarrollo Rural de ECOSUR se acompañará de un Manual de Normas y Procedimientos de la Maestría en Ciencias en Recursos Naturales y Desarrollo Rural (MNPMC), el cual deberá contener lo siguiente:

- Normas de Procedimiento Relativas a la Seguridad en el Posgrado
- Normas de Seguridad en el Campo
- Normas de Funcionamiento Administrativo de los Cursos
- Normas Sobre la Admisión de Estudiantes
- Normas para la Designación de Director(a) de tesis y Consejo Tutelar
- Normas de Procedimiento para la Evaluación del Protocolo y Seminarios de Investigación
- Normas Editoriales para la Presentación de Protocolo
- Normas Editoriales para la Presentación de Tesis
- Manual de Procedimiento para la Evaluación Docente
- Normas de Procedimiento de Examen de Grado
- Normas para asegurar la Eficiencia Terminal
- Normas para la Revalidación de Cursos
- Normas para la Evaluación del Plan de Estudios, de los Programas de Cursos y Nuevas Personas Responsables de Curso
- Normas para las Tesis Electrónicas

Título 2. DE LA ESTRUCTURA DEL POSGRADO

Los cargos contenidos en este Título corresponden a lo dispuesto en el Manual de Organización de El Colegio de la Frontera Sur aprobado el 31 de octubre de 2018.

Capítulo 2. Coordinación General de Posgrado

Artículo 9º.

La Coordinación General de Posgrado tiene como objetivo conducir las acciones necesarias para contribuir a la formación de capital humano con programas de posgrado competitivos a nivel nacional e internacional, académicamente pertinentes y socialmente relevantes, articulados con las áreas sustantivas de El Colegio. La Coordinación General de Posgrado es responsable del buen funcionamiento de los posgrados en ciencias de la institución, así como de las maestrías profesionales que se llevan a cabo en colaboración instituciones externas.

Funciones:

- a. Contribuir a la planeación anual de su área de trabajo cuidando que las funciones estén alineadas con el plan estratégico de mediano plazo, y atiendan aspectos derivados de la administración de riesgos y control interno.
- b. Coordinar las áreas de posgrado para ofrecer programas académicos de posgrado de alto impacto y calidad internacional.
- c. Autorizar diplomas de grado, actas de examen y expedir certificados, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- d. Gestionar convenios de colaboración e intercambio académico relativos al posgrado con instituciones nacionales e internacionales, en particular de Centroamérica y el Caribe para la formación de recursos humanos.
- e. Proponer a la Dirección General el nombramiento de quien asuma el cargo en la Coordinación de Posgrado en cada unidad para que apoye a la Coordinación General de Posgrado en sus funciones.
- f. Proponer a la Dirección General el nombramiento de quien funja como Responsable de Orientación de los programas de posgrado, en conjunto con las coordinaciones de departamento.
- g. Instruir y supervisar a las coordinaciones de posgrado en cada una de las unidades que forman el posgrado de El Colegio.
- h. Representar al posgrado de El Colegio ante autoridades de los sectores privado y gubernamental.
- i. Dirigir la promoción y difusión de los programas de posgrado de El Colegio, tanto a nivel nacional como internacional.
- j. Presidir y coordinar el Comité de Docencia, presidir el Comité de Becas de la institución, así como asistir al Consejo Técnico Consultivo Interno.
- k. Autorizar exenciones o descuentos en el pago de la colegiatura.
- l. Diseñar, elaborar y supervisar el proceso de admisión, registro y seguimiento de los estudiantes con el apoyo del Comité de Docencia.
- m. Coordinar y supervisar las labores del personal de su área, evaluar su desempeño e identificar sus necesidades de capacitación en términos de competencias, así como guiar sus programas de trabajo hacia la consecución de metas y objetivos institucionales.

- n. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados en apego a las disposiciones jurídicas, reglamentarias y administrativas aplicables.
- o. Mostrar una actitud de respaldo y compromiso hacia el código de ética y los valores institucionales.
- p. Las demás que le encomiende la Dirección General en el ámbito de su competencia.

Para cumplir con estas funciones, la Coordinación General de Posgrado contará con el apoyo de las cinco coordinaciones de posgrado en cada unidad, las coordinaciones de orientación y de las maestrías profesionales, por la parte académica. En cuanto a la gestión administrativa, contará con quienes son Responsables de las áreas de Servicios Académicos y Servicios Escolares.

La Dirección General designará a quien ocupe el cargo de titular de la Coordinación General de Posgrado y durará en su cargo por el periodo que ambas partes acuerden.

Capítulo 3. Coordinación de Posgrado en la Unidad

Artículo 10º.

Al frente de estas coordinaciones se encuentra personal de investigación que la Dirección General designa para auxiliar, desde la respectiva unidad de adscripción, a la Coordinación General de Posgrado en sus funciones. Sus tareas incluyen planear, programar, organizar, dirigir, y evaluar el funcionamiento y labores relativas a los programas de posgrado en la unidad respectiva, en el marco de lo establecido en el reglamento y demás disposiciones oficiales de El Colegio.

Funciones:

- a) Contribuir a la planeación anual de su área de trabajo cuidando que las funciones del área estén alineadas al plan estratégico a mediano plazo, y atiendan aspectos derivados de la administración de riesgos y el control interno.
- b) Representar a la Coordinación General de Posgrado ante las instancias competentes.
- c) Vigilar que se cumplan las disposiciones legales y administrativas en todos los asuntos de su competencia.
- d) Coordinar los procesos de evaluación docente de los cursos impartidos en la unidad tanto por profesores externos como internos. Asimismo, enviar las evaluaciones de cada docente a la Coordinación de Servicios Académicos para su registro y seguimiento.
- e) Coordinar, en la colaboración con los demás coordinadores de posgrado de unidad, los procesos de evaluación de desempeño de quienes integran los comités tutelares de la población estudiantil adscrita a la unidad.

- f) Coordinar y supervisar las actividades realizadas por el área de Servicios Escolares en la unidad.
- g) Aprobar las fechas y sínodo para la presentación de protocolos de tesis, exámenes predoctorales y exámenes de grado.
- h) Autorizar, previa consulta con responsables de orientación, las bajas temporales de estudiantes adscritos al posgrado de El Colegio, así como las prórrogas en caso de que no se presente el examen de grado en el tiempo establecido.
- i) Coordinar con responsables de orientación, los procesos de evaluación de desempeño de integrantes de los comités tutelares de estudiantes adscritos a la unidad.
- j) Proponer a la Coordinación General de Posgrado las exenciones o descuentos en el pago de la colegiatura de estudiantes adscritos a su unidad.
- k) Mediar, en caso de conflicto entre estudiantes y su Consejo Tutelar, así como entre estudiantes y docentes. En caso de no resolverse el conflicto, la Coordinación de Posgrado en la Unidad remitirá el caso al Comité de Docencia para su revisión.
- l) Cualquier actividad que le pueda ser encomendada por la Coordinación General de Posgrado dentro del ámbito de su competencia.

La Dirección General designará a quien ocupe el cargo de titular de la Coordinación de Posgrado de la Unidad, con la consideración de la opinión de la Coordinación General de Posgrado; la designación durará cuatro años y podrá ser ratificada por un periodo igual.

Capítulo 4. Responsables de Orientación

Artículo 11º.

Cada orientación integra personal docente afín a un campo de conocimiento u orientación, en general el departamento académico, lo que permite articular las actividades de investigación y docencia. El objetivo del puesto es el de la conducción académica de la orientación, representando al personal académico que integra la orientación en el Comité de Docencia y dando seguimiento al desempeño del personal docente y a los comités tutelares.

Funciones:

- a. Acordar con la Coordinación General de Posgrado las actividades que se llevarán a cabo en la orientación, en apoyo al cumplimiento de los objetivos, metas y compromisos institucionales planteados en los documentos oficiales.
- b. Participar en el Comité de Docencia y asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de este órgano colegiado.
- c. Notificar oportunamente a su orientación los acuerdos colegiados del posgrado.

- d. Coordinar en colaboración con las Coordinaciones de Posgrado de la Unidad, las actividades del proceso de admisión de las personas aspirantes adscritas a su orientación.
- e. Revisar y presentar ante el Comité de Docencia la conformación de los Consejos Tutelares propuestos por estudiantes adscritos a su orientación.
- f. Dar seguimiento al desempeño docente y a los avances de tesis de la población estudiantil adscrita a su orientación, en colaboración con las Coordinaciones de Posgrado de Unidad.
- g. Organizar y coordinar los coloquios de avances de tesis en los programas de posgrado que estén considerados.
- h. Presentar ante el Comité de Docencia sugerencias para el mejor funcionamiento del posgrado.
- i. Coordinar la revisión curricular del programa de acuerdo con el calendario establecido por el posgrado.
- j. Mostrar una actitud de respaldo y compromiso hacia el código de ética y los valores institucionales.

La persona que ocupe el cargo de Responsable de Orientación será designada por la Dirección General mediante propuesta de la Coordinación General de Posgrado y de las coordinaciones de departamento.

Capítulo 5. Coordinaciones de Servicios Académicos y Servicios Escolares

Artículo 12º.

La Coordinación de Servicios Académicos es responsable de los planes y programas de estudios de los posgrados en ciencias y profesionales de la institución.

Funciones:

- a) Contribuir a la planeación anual de su área de trabajo cuidando que las funciones de Servicios Académicos estén alineadas al plan estratégico a mediano plazo, y atiendan aspectos derivados de la administración de riesgos y el control interno.
- b) Revisar y actualizar los programas profesionales o programas en Ciencias, según sea el caso.
- c) A solicitud de la Coordinación General de Posgrado, diseñar y proponer al Comité de Docencia nuevos programas de maestría o doctorado.
- d) Atender las convocatorias de renovación emitidas por el CONACYT, para los programas de posgrado inscritos en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC).
- e) Elaborar la propuesta para que la Coordinación de Posgrado gestione el ingreso o reingreso de los programas al Programa Nacional de Calidad.
- f) Instrumentar y dar seguimiento a la operación académica de los planes y programas de estudios de maestría en ciencias, maestrías profesionales y doctorado en ciencias.

- g) Atender las solicitudes de carácter académico, que sean enviadas por las Coordinaciones de Posgrado y por quienes son responsables de orientación de los programas institucionales.
- h) Proponer y coordinar programas de capacitación docente.
- i) Llevar registro y dar seguimiento a las evaluaciones de desempeño docente; cuando se acumulen dos evaluaciones negativas consecutivas para un mismo docente, presentar el caso al Comité de Docencia para su revisión.
- j) Valorar y gestionar la aplicación de instrumentos de evaluación de conocimientos, habilidades y competencias, diseñados para el ingreso al posgrado, que sean acordes a los requerimientos de la institución.
- k) Recabar información y organizar la oferta de curso de las maestrías y del programa de doctorado.
- l) Representar a la Coordinación General de Posgrado ante las organizaciones e instituciones vinculadas con la educación superior.
- m) Atender las solicitudes sobre temas académicos como los relativos al PNPC, estructura y funcionamiento de los planes y programas de estudio, entre otros, que hagan organizaciones e instituciones vinculadas con la Educación Superior, a solicitud de la Coordinación General de Posgrado.
- n) Asistir a eventos relativos a temas académicos del posgrado, para mantener actualizada la información con que operan los planes y programas de estudio.
- o) Administrar los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados en apego a las disposiciones jurídicas, reglamentarias y administrativas aplicables.
- p) Mostrar una actitud de respaldo y compromiso hacia el código de ética y los valores institucionales.
- q) Cualquier otra actividad que le pueda ser encomendada por la Coordinación General de Posgrado dentro de su ámbito de competencia.

La persona que ocupe el cargo de Coordinación de Servicios Académicos será designada por la Dirección General a consideración de la Coordinación General de Posgrado.

Artículo 13º.

La Coordinación de Servicios Escolares es la responsable de planear, organizar, ejecutar y supervisar las actividades relacionadas con el funcionamiento de servicios escolares en todas las unidades, así como de coordinar el proceso de admisión de todos los programas de posgrado vigentes en El Colegio.

Funciones:

- a) Contribuir a la planeación anual de su área de trabajo cuidando que las funciones de Servicios Escolares estén alineadas al plan estratégico de mediano plazo, y atiendan aspectos derivados de la administración de riesgos y el control interno.
- b) Coordinar las actividades de administración escolar de acuerdo con las normas y lineamientos establecidos.

- c) Ser responsable de la información que debe integrarse al sistema web integral de posgrado respecto a: registro de estudiantes, cursos, docentes, tesis, tutorías y asesorías de tesis.
- d) Verificar la oportuna y adecuada realización de los trámites que se realicen respecto a: certificados, grados, diplomas y constancias, así como la actualización del registro de los programas de posgrado de ECOSUR ante la Dirección General de Profesiones de la SEP.
- e) Dar seguimiento al proceso del Programa de Apoyo a Tesis de Maestría (PATM).
- f) Realizar, en colaboración con las Coordinaciones de Posgrado y Responsables de Orientación, el proceso de selección a los programas de posgrado desde la generación de la convocatoria hasta la elaboración de cartas de aceptación de todos los aspirantes aceptados en cada uno de los posgrados de El Colegio.
- g) Orientar a quienes son responsables de posgrado, de servicios escolares en las unidades, y de orientación sobre el proceso de selección de acuerdo con lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos de los programas de posgrado de El Colegio.
- h) Diseñar y proponer el calendario de actividades de los posgrados institucionales, para aprobación de la Coordinación General de Posgrado. publicarlo y difundirlo entre el personal que participa en el Posgrado y entre la población estudiantil aceptada.
- i) Preparar y presentar los informes que le sean requeridos por las autoridades competentes, respecto de las actividades desarrolladas en el ámbito de su competencia.
- j) Elaborar propuestas en el área de su competencia para su aprobación del Comité de Docencia.
- k) Cualquier otra actividad que le pueda ser encomendada por la Coordinación General de Posgrado dentro de su ámbito de competencia.
- l) Coordinar y supervisar las labores del personal de su área, evaluar su desempeño e identificar sus necesidades de capacitación en términos de competencias, así como guiar sus programas de trabajo hacia la consecución de metas y objetivos institucionales.
- m) Administrar los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados en apego a las disposiciones jurídicas, reglamentarias y administrativas aplicables.
- n) Mostrar una actitud de respaldo y compromiso hacia el código de ética y los valores institucionales.

La persona que ocupe el cargo de Coordinación de Servicios Escolares será designada por la Dirección General a consideración de la Coordinación General de Posgrado.

Título 3. DE LOS CUERPOS COLEGIADOS DE APOYO

Capítulo 6. Consejo Tutelar

Artículo 14º

El Consejo Tutelar supervisará el desempeño académico del estudiante y colaborará en la definición y desarrollo de su proyecto de investigación de tesis.

Artículo 15º.

[Artículo actualizado por el CD el 20-02-2017 en su inciso f\)](#)

El Consejo Tutelar estará constituido por un director de tesis, quien puede ser investigador o técnico académico de ECOSUR, o bien cátedras CONACyT comisionadas a ECOSUR. Para ser director de tesis se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con maestría o doctorado.
- b) Tener publicaciones arbitradas en el área de su competencia
- c) Comprobar haber formado recursos humanos, de licenciatura, maestría o doctorado.
- d) Garantizar los recursos necesarios para realizar el proyecto de tesis.
- e) No tener tres o más estudiantes rezagados.
- f) Dirigir la tesis de un máximo de siete estudiantes del Posgrado: cuatro de maestría y no más de tres de doctorado, contabilizando a estudiantes regulares y rezagados.
- g) Los técnicos académicos que soliciten dirigir tesis deberán contar con la aprobación por escrito de la jefatura inmediata.

En casos excepcionales no reflejados en los puntos expuestos, la Coordinación de Posgrado de la Unidad presentará estos casos al Comité de Docencia, para su revisión.

Artículo 16º.

[Artículo actualizado por el CD el 20-02-2017](#)

Adicionalmente, el Consejo Tutelar estará conformado por dos asesores, en su mayoría el Consejo Tutelar debe estar integrado por investigadores de ECOSUR o bien comisionados a ECOSUR por el Programa de Cátedras para Jóvenes Investigadores del CONACyT.

Para asesorar tesis se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con maestría o doctorado.
- b) Tener publicaciones arbitradas en el área de su competencia.
- c) haber formado recursos humanos de licenciatura, maestría o doctorado.

- d) No hay límite en el número de estudiantes asesorados por persona.

Por acuerdo entre director de tesis y estudiante, en casos excepcionales, una de las dos personas que brindará asesoría podrá ser investigador/a externo/a (no adscritos a ECOSUR, pero sí a otra institución académica), capaz de hacer aportaciones importantes a la tesis. En este caso, la solicitud deberá acompañarse del CV correspondiente. El Posgrado no cubrirá en ningún caso, los gastos en que se incurra por la participación de asesoría externa.

Artículo 17º.

[Artículo actualizado por el CD el 20-02-2017](#)

[Artículo actualizado conforme a las Normas para la designación de Director\(a\) y Consejo Tutelar 12-05-2020](#)

Excepcionalmente, el asesor externo puede fungir como codirector, por acuerdo entre estudiante y director de tesis, cargo que deberá ser avalado por el Comité de Docencia con base en la justificación para su nombramiento. Para codirigir una tesis, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con maestría o doctorado.
- b) Tener publicaciones arbitradas en el área de su competencia.
- c) Comprobar haber formado recursos humanos de licenciatura, maestría o doctorado.
- d) Asesorar un máximo de cuatro estudiantes del posgrado.

La Coordinación General de Posgrado de ECOSUR podrá emitir la constancia de codirección correspondiente, una vez que el Comité de Docencia haya sancionado su participación en el Consejo Tutelar.

La codirección de tesis estará sujeta a los mismos criterios de evaluación de desempeño que la dirección de tesis.

El posgrado no cubrirá, ningún gasto derivado de la participación del codirector.

En las codirecciones que sean aprobadas para investigadores/as con licencia académica sin goce de sueldo se procederá conforme las Normas para la designación de Director(a) y Consejo Tutelar.

Artículo 18º.

[Artículo actualizado en el primer renglón del segundo párrafo por el CD el 02-05-2017](#)

La persona responsable de la dirección de tesis será propuesta por el estudiante; los asesores serán propuestos por el estudiante en común acuerdo con su director de tesis.

El Consejo Tutelar deberá tener el visto bueno de la persona Responsable de Orientación y la Coordinación de Posgrado de cada Unidad, y será aprobado por el

Comité de Docencia. En aquellos casos donde se considere que existe conflicto o dudas en la conformación de algún Consejo Tutelar, se someterá el caso a consideración del Comité de Docencia.

Se recomienda evitar la integración de un Consejo Tutelar donde se puedan suscitar conflictos de interés que repercutan en el desarrollo de la tesis. Puede haber conflictos de interés si entre quienes integran el Consejo Tutelar existen vínculos extraacadémicos (de parentesco, maritales, entre otros); en esos casos, deberá proponerse un asesor adicional.

Artículo 19º.

El Consejo Tutelar de cada estudiante tiene la obligación de reunirse periódicamente durante los dos años que dura el programa, o hasta que el o la estudiante concluya sus estudios de maestría, con el propósito de evaluar los avances del protocolo, de la tesis y de su formación académica. Cuatrimestralmente, en reunión del Consejo Tutelar, deberá emitir el acta del Seminario de Investigación, firmada por los integrantes del mismo, la cual deberá ser entregada a la oficina de Servicios Escolares de la Unidad de adscripción del estudiante en la fecha establecida en el calendario de actividades escolares.

Artículo 20º.

Ante cualquier circunstancia que ocasione la solicitud de salida de algún miembro del Consejo Tutelar y en la cual no medie conflicto alguno, la solicitud de ingreso del nuevo integrante no debe ser mayor a 15 días hábiles a partir de la solicitud de baja del integrante anterior. La solicitud de baja deberá ser enviada a la Coordinación de Posgrado de la Unidad por el estudiante, con la aprobación del resto de su Consejo Tutelar. No cubrir el requisito de contar con dos asesores causará la baja definitiva. En caso de que la solicitud de baja se relacione con algún conflicto con el estudiante o con otros integrantes del Consejo Tutelar, la aprobación de baja, y alta en su caso, deberá ser avalada por el Comité de Docencia.

Artículo 21º.

Los integrantes del Consejo Tutelar deberán mantener en todo momento una relación profesional, de respeto, honestidad y apoyo académico con el estudiante. En caso de incumplimiento de estas disposiciones, él deberá notificar por escrito al Coordinador de Posgrado de la Unidad para su resolución y, en su caso, a juicio de éste, se notificará al Comité de Docencia para su discusión y resolución.

Capítulo 7. Comité de Evaluación Docente

Artículo 22º.

[Artículo Actualizado por el CD el 20-02-2017](#)

El Comité de Evaluación Docente estará integrado en cada Unidad por dos profesores, el representante estudiantil de la misma y la Coordinación de Posgrado. Los nombramientos de los integrantes del Comité de Evaluación Docente serán emitidos por la Coordinación de Posgrado de la Unidad con una duración de un año.

Artículo 23º.

Cada cuatrimestre, en las fechas señaladas en el calendario escolar, el Comité de Evaluación Docente revisará y sancionará las evaluaciones de los cursos, efectuadas por el estudiantado en cada unidad. A partir de esta evaluación se emitirá un documento que contenga las evaluaciones anónimas de estudiantes, así como las recomendaciones o felicitaciones a cada profesor y asistente de enseñanza, mismas que deberá ser entregado en un plazo no mayor a 15 días hábiles. Su labor deberá guiarse por la norma correspondiente (MNPMC).

Capítulo 8. Comité de Admisiones

Artículo 24º.

[Artículo reformado por el CD el 23-05-2014](#)

El Comité de Admisiones estará conformado por personas seleccionadas por la persona Responsable de Orientación, y será la instancia encargada de examinar la documentación requisitada de quienes aspiran a ingresar al programa de maestría, así como realizar la entrevista. Para conocer el proceso de establecimiento del Comité de Admisiones, ver MNPMC.

Artículo 25º.

[Artículo reformado por el CD el 23-05-2014, Artículo actualizado por el CD el 02-05-2017](#)

El Comité de Admisiones enviará un resumen del proceso y hará una recomendación justificada a la persona Responsable de Orientación de aceptar o no a cada aspirante, después de haber evaluado sus documentos y realizado la entrevista, conforme a lo estipulado en la guía del proceso de selección.

Artículo 26º.

La lista priorizada de aspirantes será presentada por las personas Responsables de Orientación al Comité de Docencia para su revisión y, en su caso, su modificación o aprobación.

Título 4. DEL FUNCIONAMIENTO DEL POSGRADO

Capítulo 9. Del proceso de admisión

Artículo 27º.

Artículo reformado por el CD el 02-05-2017

El proceso de admisión se realizará en dos etapas, mismas que consisten en:

- a) revisión de documentos
- b) entrevista ante el Comité de Admisiones que se le asigne

Estas etapas se desarrollarán de conformidad con lo dispuesto en el manual de normas y procedimientos del programa de Maestría en Ciencias en Recursos Naturales y Desarrollo Rural en lo que refiere a la admisión de estudiantes y en la guía para los comités de admisión del programa antes mencionado.

Los procesos de evaluación y criterios de selección se establecerán en la convocatoria que para tal efecto emita el Comité de Docencia para cada concurso de admisión y será publicada cada año en el sitio *web* oficial del posgrado y por otros medios impresos o digitales, procurando la mayor difusión posible.

Artículo 28º

Artículo reformado por el CD el 19-6-2013.
Inciso 4) reformado por el CD el 7-10-2014.
Artículo reformado por el CD el 02-05-2017.

Quien aspire a ingresar a la Maestría en Ciencias en Recursos Naturales y Desarrollo Rural de ECOSUR deberá:

- 1) Tener título a nivel licenciatura.
- 2) Contar con un promedio de calificaciones igual o superior a 8.0 en la licenciatura, o su equivalente para aquellos estudios realizados en el extranjero.
- 3) Ser estudiante con dedicación exclusiva
- 4) Presentar comprobante de acreditación del idioma inglés con 400 puntos de TOEFL.
- 5) Acreditación del examen establecido en la convocatoria.

- 6) Haber realizado contacto con el investigador o investigadora de la institución propuesto o propuesta para la dirección de tesis. Se deberá presentar una carta compromiso del director o directora de tesis potencial en la cual se compromete a guiar y apoyar al estudiante.
- 7) Cumplir con las disposiciones establecidas en la convocatoria correspondiente
- 8) Presentar un planteamiento preliminar del posible tema de tesis en dos cuartillas.
- 9) Registrarse en línea y subir la documentación indicada en la convocatoria.

Artículo 29º.

Artículo reformado por el CD el 02-05-2017

La decisión de admitir las candidaturas será tomada por el Comité de Docencia con base en los términos descritos en la convocatoria. El dictamen emitido por el Comité de Docencia será inapelable.

Artículo 30º.

La decisión del Comité de Docencia sobre la admisión de candidaturas será publicada en el sitio *web* oficial de posgrado, en la fecha programada, indicando claramente la Unidad de adscripción, la orientación y el nombre del director de tesis.

Capítulo 10. De la inscripción al programa de estudios

Artículo 31º.

Para inscribirse, los aspirantes aceptados de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento deberán cumplir con lo siguiente:

1. Haber cubierto en su totalidad los requisitos de admisión.
2. Acudir en la fecha indicada a la Oficina de Servicios Escolares de su Unidad de adscripción para inscribirse en el programa.
3. Al momento de la inscripción, presentar originales de la documentación referida en la convocatoria para que la Oficina de Servicios Escolares coteje las copias entregadas en el proceso de admisión.

Capítulo 11. De la organización general del programa de estudios

Artículo 32º.

El programa de Maestría en Ciencias en Recursos Naturales y Desarrollo Rural, proporciona a sus estudiantes una sólida formación académica, que les permite trabajar en grupos multidisciplinarios; así mismo, el egresado y la egresada de la Maestría

cuentan con la capacidad de analizar y dar alternativas de solución a los problemas conexos con el desarrollo rural y la conservación de recursos naturales, con un enfoque interdisciplinario y regional en el contexto de la frontera sur de México, Centroamérica y el Caribe, con compromiso social.

Artículo 33º.

[Artículo reformado por el CD el 20-02-2017 en sus numerales 1\) y 2\)](#)

La Maestría en Ciencias en Recursos Naturales y Desarrollo Rural contempla una duración de dos años de tiempo completo, periodo en el cual se deberán cubrir 132 créditos. El primer año (escolarizado) deberá completarse tres cuatrimestres, con 16 semanas efectivas de clase por cuatrimestre. El segundo año (tutelar) será dedicado al desarrollo de la tesis; sin embargo, el Consejo Tutelar podrá autorizar el inicio de la tesis desde el primer año, posponiendo para el segundo año algún curso. Los cursos de tronco común y los cursos sello de las orientaciones no podrán posponerse para el segundo año, a diferencia de los cursos optativos

Las actividades académicas previstas en los planes y programas de estudio tendrán un valor en créditos.

- 1) Se computarán a razón de 12 horas aula por crédito. Los cursos de 10 créditos durarán 120 horas. Los cursos de 6 créditos durarán 72 horas.
- 2) El seminario de investigación I tienen una asignación de 2 créditos, equivalente a 24 horas; el seminario de investigación II tiene 6 créditos equivalente a 72 horas; para los seminarios de investigación III IV y V cuya duración es de 16 semanas, se asignarán 24 créditos por tareas relacionadas con la investigación que impliquen 40 horas a la semana.
- 3) El protocolo, tesis y examen de grado, son actividades académicas obligatorias y no tendrán valor en créditos.

Artículo 34º.

Las actividades académicas de los estudiantes comprenden: cursos, seminarios de investigación, presentación, defensa y aprobación del protocolo de tesis; presentación periódica de avances de tesis ante su Consejo Tutelar; envío de un artículo o capítulo del libro o libro arbitrado producto de su investigación; presentación, defensa y aprobación de la tesis y del examen de grado.

Capítulo 12. De los cursos

Artículo 35º.

[Artículo actualizado por el CD el 17-04-2020](#)

Los estudiantes de cualquiera de las categorías definidas en el Art. 58 de este reglamento, deberán inscribirse en el sistema de forma electrónica en las fechas

establecidas en el calendario de actividades del programa de Maestría en Ciencias en Recursos Naturales y Desarrollo Rural, a los cursos, y seminarios de investigación.

Artículo 36º.

Con la debida autorización de su director, antes de 20 días hábiles previos al inicio de cada curso, cualquier estudiante podrá darse de baja y causar alta entre los cursos. Sin embargo, tratará en lo posible de respetar su cronograma de actividades registrado.

Artículo 37º.

Los cursos registrados en la oferta del año correspondiente invariablemente deberán ser impartidos si existen dos o más estudiantes inscritos.

Artículo 38º.

Los temarios de los cursos estarán disponibles en el sitio *web* oficial de posgrado y deberán ajustarse a lo establecido en el MNPMC.

Artículo 39º.

Los profesores del curso evaluarán el aprovechamiento académico del estudiante. El proceso de evaluación será especificado al inicio del mismo y acordado con los estudiantes inscritos. Una vez acordado el proceso de evaluación por las partes, no podrá ser modificado.

Artículo 40º.

[Artículo actualizado por el CD el 17-04-2020](#)
[Artículo actualizado por el CD el 15-10-2020](#)
[Artículo actualizado por el CD el 29-01-2021](#)

Las calificaciones serán registradas en el sistema, en formato digital con la escala de 0.0 a 10.0. La calificación mínima aprobatoria es de 8.0; obtener una calificación inferior en los cursos o seminarios de investigación implicará para cualquier estudiante su baja definitiva del programa.

En caso de no aprobación de algún curso el o la estudiante tendrá derecho a un examen de recuperación que deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la notificación de su calificación. El o la estudiante deberá entregar a la Coordinación de Posgrado de la Unidad donde se impartió el curso la solicitud firmada por el o la estudiante con copia para el/la director(a) de tesis y a la Coordinación de Posgrado de su Unidad de adscripción. El plazo para solicitar el examen de recuperación vencerá 10 días hábiles después de la notificación de la calificación reprobatoria, para dar oportunidad a que el equipo docente diseñe y aplique el examen correspondiente.

La Coordinación de Posgrado de la Unidad sede del curso, revisará la solicitud y solicitará al profesor(a) responsable la elaboración del examen de recuperación y se establecerá la fecha y hora de aplicación del mismo.

El examen deberá ser diseñado y evaluado por el profesor/a responsable y profesores/as corresponsables que impartieron el curso. Un resultado reprobatorio en el examen significará la baja definitiva del programa. Cada estudiante solo podrá reaprobar y recuperar un máximo de dos cursos de la totalidad del programa.

Artículo 41º.

Cualquier estudiante que, teniendo derecho a la evaluación final de un curso, no se presente, por causa justificada debidamente comprobada, podrá solicitar a la Coordinación de Posgrado de su Unidad un examen extemporáneo, que será aplicado por el responsable del curso en un plazo no mayor a 15 días naturales posterior a la fecha del examen ordinario.

Artículo 42º.

[Artículo reformado por el CD 20-02-2017](#)

Cuando el estudiante tenga estudios de maestría previos sin concluir en otras instituciones, podrá revalidar un máximo de dos cursos optativos requeridos en el plan de estudios. No podrán revalidarse los cursos del tronco común, ni los denominados cursos sello para cada orientación, ni seminarios de investigación.

Capítulo 13. De la presentación, defensa y aprobación del protocolo de tesis

Artículo 43º.

Los estudiantes deberán someter su protocolo de tesis, avalado por el Consejo Tutelar, ante la Coordinación de Posgrado de la Unidad de adscripción para su presentación. Cada estudiante deberá hacer defensa del protocolo antes de cumplir 12 meses, a partir de la fecha de inscripción, a manera de un seminario abierto; el incumplimiento de este requisito por cualquier estudiante causará su baja.

Artículo 44º.

[Artículo actualizado por el CD el 02-05-2017](#)

Cada estudiante tendrá una segunda oportunidad para aprobar el protocolo de tesis, en caso de que haya presentado y reprobado la primera, y con el aval del Consejo Tutelar; si no se presenta en la primera oportunidad no podrá optar por la segunda, y causará baja definitiva del programa. Para la segunda oportunidad deberá presentarse nuevamente en un plazo no mayor de 90 días naturales a partir de la fecha de presentación de la primera oportunidad, ante las mismas personas que integraron el jurado en la primera oportunidad, no habrá prórroga. Un segundo rechazo significará la baja definitiva del estudiante.

Artículo 45º.

Artículo actualizado por el CD 02-05-2017

El Consejo Tutelar, después de la presentación y defensa del protocolo de tesis, deberá deliberar en privado y emitir una calificación numérica consensuada y, en su caso, dar recomendaciones para mejorar el protocolo. La calificación será registrada con la escala de 0.0 a 10.0; la calificación mínima aprobatoria es de 8.0. La decisión del Consejo Tutelar será inapelable.

Capítulo 14. De la graduación

Artículo 46º.

El examen de grado deberá desarrollarse según el MNPMC. El trámite para la obtención de grado deberá presentarse con una anticipación mínima de 24 días hábiles, para dar oportunidad al sínodo adicional de revisar y, en su caso, aprobar la tesis.

Artículo 47º.

Actualizado por el CD el 20-02-2017 en su inciso d)

Actualizado por el CD el 19-06-2018 en su inciso d)

Actualizado por el CD el 17-04-2020 en su inciso d)

Actualizado por el CD el 15-10-2020 en su inciso d)

Obtención del grado

- 1) Requisitos para solicitar examen de grado de Maestro o Maestra en Ciencias:
 - a) Haber aprobado los cursos y los seis seminarios de investigación, hasta cubrir los 132 créditos. El promedio general de calificaciones corresponde a las obtenidas de los cursos y seminarios de investigación. En ningún caso podrá ser menor a 8.0.
 - b) Haber aprobado la presentación del protocolo.
 - c) Tener la tesis aprobada por todos y cada uno de los integrantes del Consejo Tutelar y las personas designadas como sinodales adicionales y sinodal suplente, en cualquiera de las dos modalidades, monográfica y no monográfica, derivada del trabajo de investigación (mayores detalles en el MNPMC).
 - d) La evidencia de que un artículo ha sido sometido para su publicación en una revista indizada en el *Journal Citation Reports*, *Latindex 2.0*, *Scopus* o reconocida oficialmente por CONACyT considerando que en cualquiera de los índices no aplican las revistas de divulgación; o bien un capítulo del libro o libro ha sido sometido para su publicación arbitrada, derivado de la investigación de tesis (aplica únicamente para tesis no-monográficas).
 - e) Entregar constancia de no adeudo de la biblioteca, administración, y del laboratorio al cual estuvo adscrito, así como del responsable de las colecciones consultadas en la institución (si es el caso).
 - f) Llenar los requerimientos establecidos en el programa de seguimiento de egresados, y entregar un resumen de su tesis a la persona Responsable de Servicios Escolares de la Unidad, para su publicación en el sitio *web* oficial de posgrado.

Artículo 48º.

Para obtener el grado de Maestro o Maestra, se deberá aprobar el examen de grado, que incluirá una defensa pública de la tesis y se desarrollará conforme a la norma correspondiente (señaladas en el MNPMC).

Artículo 49º.

[Artículo reformado por el CD el 20-02-2017 ingresando los incisos del a\) al e\)](#)

El estudiante será primer autor de los artículos derivados de su tesis. La persona que ejerza la dirección de tesis deberá aparecer como coautor; sin embargo, en caso de considerarse necesario, el director o directora de tesis, entregará por escrito a la Coordinación de Posgrado de Unidad las razones para declinar la coautoría. La inclusión de las personas responsables de la asesoría como coautores de las publicaciones derivadas de la tesis dependerá de su colaboración en el artículo y de común acuerdo con el estudiante y el director o directora de tesis.

En todo artículo se deberá incluir en la medida de lo posible los siguientes datos:

- a) Estudiante de la Maestría Ciencias en Recursos Naturales y Desarrollo Rural
- b) Nombre de la institución y Unidad de adscripción
- c) Correo electrónico institucional
- d) Departamento de adscripción
- e) Dirección de la Unidad de adscripción, número telefónico y extensión de quien ejerza la dirección de tesis.

Artículo 50º.

Cuando una persona, en su calidad de estudiante, abandone de manera definitiva el programa de maestría, es facultad del director o directora de tesis disponer de los datos conseguidos por aquella, sin menoscabo de la obligación de reconocer la coautoría en los productos derivados de dichos datos.

Artículo 51º.

Toda persona que en calidad de estudiante haya recibido apoyo económico o beca de alguna institución deberá reconocer dicho apoyo en la tesis y en los artículos.

Artículo 52º.

El jurado del examen de grado se integrará de la siguiente forma:

Cuatro sinodales, debiendo ser las dos personas que proporcionaron asesoría y dos personas nombradas por la Coordinación de Posgrado de Unidad en calidad de sinodales adicionales (externos al Consejo Tutelar). La persona que brindó la dirección de tesis y, en su caso, la persona que brindó la codirección de la tesis, podrán estar presentes en el examen con derecho a voz, pero sin voto.

Cuando el Consejo Tutelar esté formado por más de dos personas que proporcionaron asesoría, el jurado será de todos modos de cuatro miembros, de los cuales dos serán sinodales adicionales, es decir, externos al Consejo Tutelar.

Cuando el Consejo Tutelar esté formado por dos personas que proporcionaron asesoría y una de ellas haya ejercido la codirección, se deberá nombrar un tercer sinodal adicional.

La Coordinación de Posgrado de Unidad designará además de los sinodales adicionales a una persona más, como sinodal suplente, el cual tendrá la obligación de haber revisado y, en su caso, aprobado la tesis, así como de presentarse al inicio del examen para, si fuere necesario, suplir a alguno de los sinodales. Esta persona sólo se podrá retirar del examen una vez que esté instalado el jurado.

Las personas asignadas como sinodales adicionales y suplente deberán ser investigadores que cumplan con los requisitos para ser asesor y han sido descritos en el Artículo 16°. En caso de suspensión del examen, éste se convocará nuevamente en un plazo no mayor de 30 días naturales.

Artículo 53°.

[Artículo actualizado por el CD el 02-05-2017](#)

El examen de grado se calificará de acuerdo con la siguiente escala: no aprobado, aprobado, aprobado por unanimidad, aprobado por unanimidad con recomendación a mención honorífica, según el MNPMC. En caso de que el dictamen sea no aprobatorio, el examen podrá presentarse una vez más, en un período no mayor a 90 días naturales, ante el mismo jurado. Una calificación reprobatoria en este segundo examen causará la baja definitiva. La decisión del jurado del examen de grado será inapelable.

Artículo 54°.

El examen para la obtención del grado deberá presentarse en un plazo no mayor a 24 meses, tal como lo establece el plan de estudios del programa de maestría.

Artículo 55°.

[Artículo reformado por el CD el 19-6-2013](#)

[Artículo reformado por el CD el 03-07-2015](#)

Excepcionalmente, cuando algún estudiante no presente su examen para la obtención del grado durante los periodos estipulados en el programa, compartirá con su director de tesis la responsabilidad de entregar a la oficina de Servicios Escolares de su Unidad la solicitud de prórroga firmada por el pleno de su Consejo Tutelar, indicando las razones y especificando el calendario de actividades, la fecha tentativa para el examen

de grado y la pertinencia de la misma. El no cubrir con este requisito causará baja definitiva del programa.

Cualquier estudiante que no haya obtenido el grado a los 2.5 años de su ingreso, comenzará a pagar la colegiatura correspondiente. En caso de que no haya obtenido el grado al término de 36 meses de ingreso al programa (3.0 años), causará baja definitiva del programa. En caso de mediar una causa extraordinaria debidamente justificada, por la que no se pueda cumplir con este requisito, el Comité de Docencia analizará y resolverá su permanencia en el programa.

Artículo 56º.

El estudiante recibirá su certificado de calificaciones y su documentación de grado una vez que haya cumplido con todos los requisitos de graduación especificados en el Art.47. Los documentos de grado se entregarán en los tres meses posteriores a la fecha de examen de grado.

Capítulo 15. De los estudiantes

Artículo 57º.

Toda persona aceptada en el programa de Maestría en Ciencias en Recursos Naturales y Desarrollo Rural como estudiante deberá conocer y cumplir las disposiciones estatutarias de la institución, incluido su código de conducta, las normas y reglamentos para el uso de las facilidades con que cuenta la institución, las establecidas en este Reglamento de Maestría en Ciencias en Recursos Naturales y Desarrollo Rural y en cualquier otra reglamentación del Posgrado en vigor. El desconocimiento de las disposiciones de este reglamento, así como de las emanadas de las autoridades correspondientes, no justificará su incumplimiento.

Artículo 58º.

- 1) ESTUDIANTE REGULAR. Será aquella persona aceptada en el programa de Maestría en Ciencias en Recursos Naturales y Desarrollo Rural, y que permanezca inscrita durante los dos años que prevé el plan de estudios.
- 2) ESTUDIANTE REZAGADO. Es aquella persona que no obtuvo el grado al término de los dos años que prevé el plan de estudios.
- 3) ESTUDIANTE ESPECIAL FUERA DEL PROGRAMA DE MOVILIDAD. Será aquella persona con grado de licenciatura que se inscriba a uno o más cursos del programa de Maestría en Ciencias en Recursos Naturales y Desarrollo Rural, sin estar admitido en éste como estudiante regular.
 - a. Los créditos cursados como estudiante especial fuera del programa de movilidad no podrán ser revalidados, en caso de ingresar al programa de Maestría en Ciencias en Recursos Naturales y Desarrollo Rural.
 - b. La aceptación de estudiantes especiales fuera del programa de movilidad dependerá del cupo en los cursos, deberá ser aprobada por la

Coordinación de Posgrado de Unidad y el responsable del curso, se deberá hacer el pago correspondiente por concepto de colegiatura.

- c. Cuando el estudiante especial obtenga una calificación aprobatoria en el curso correspondiente, recibirá una constancia de aprobación con la calificación, las horas y los créditos equivalentes.
- 4) ESTUDIANTE ESPECIAL EN EL PROGRAMA DE MOVILIDAD. Será aquella persona que se encuentre inscrita en un programa de maestría del PNPC o de aquellas instituciones educativas que tengan convenios vigentes de colaboración con ECOSUR, que se inscriba a uno o más cursos del programa de Maestría en Ciencias en Recursos Naturales y Desarrollo Rural, sin estar admitido en éste como estudiante regular.
- a. Los créditos cursados como estudiante especial en el programa de movilidad no podrán ser revalidados, en caso de ingresar al programa de Maestría en Ciencias en Recursos Naturales y Desarrollo Rural.
 - b. La aceptación de estudiantes especiales en el programa de movilidad dependerá del cupo en los cursos y deberá ser aprobada por la Coordinación de Posgrado de Unidad y el responsable del seminario. Los estudiantes especiales provenientes de instituciones con convenios de movilidad no pagarán colegiatura alguna.
 - c. Cuando el estudiante especial obtenga una calificación aprobatoria en el curso correspondiente, recibirá una constancia de aprobación con la calificación, las horas y los créditos equivalentes.
- 5) Estudiantes regulares y especiales estarán sujetos a las mismas condiciones de evaluación y exigencia.

Artículo 59º.

[Artículo actualizado por el CD el 29-01-2021](#)

Los estudiantes definidos en cualquiera de las categorías del Art. 58 tienen **derecho** a:

- a) Recibir formación académica de calidad prevista en los planes y programas respectivos, enfocada a fomentar valores y habilidades en la orientación electa.
- b) Contar con instalaciones adecuadas y las herramientas indispensables para su formación académica.
- c) Contar con un Consejo Tutelar, de acuerdo con lo establecido en el capítulo 6. del presente reglamento y lo contenido en el MNPMC.
- d) Expresarse libremente, respecto al ámbito académico, manteniendo en todo momento el respeto que merecen las personas y organismos de ECOSUR.
- e) Ser respetados en su integridad física, moral y su dignidad personal, no pudiendo ser objeto en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes por parte de otros estudiantes o personal adscrito a ECOSUR.
- f) Recibir un trato no discriminatorio en ningún caso.
- g) Evaluar cursos al concluir cada uno de ellos, así como a evaluar la dirección de su tesis.
- h) En caso de reprobación, solicitar de manera individual a la Coordinación de Posgrado de su Unidad, con notificación a su director de tesis, la revisión de las

evaluaciones correspondientes a los Seminarios de Investigación cuatrimestrales. El plazo para solicitar la revisión de evaluación vencerá 10 días hábiles después de la entrega de las calificaciones al área de Servicios Escolares de la Unidad

- i) Ser atendido en su solicitud de solución ante conflictos con el profesorado o compañeros, o bien ante la solicitud de revisión de la evaluación en alguna asignatura.
- j) Ser evaluado de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente reglamento, así como lo dispuesto en el MNPMC.

Artículo 60º.

Derogados por el CD el 20-02-2017 los incisos: b) Actuar con honestidad y responsabilidad en todas y cada una de las actividades académicas en la que se involucre. c) Cuidar y utilizar correctamente los bienes muebles, tecnológicos e informáticos, las instalaciones y edificios del centro y respetar las pertenencias de los otros integrantes de la comunidad de ECOSUR. d) Observar una conducta de respeto hacia sus compañeras y compañeros y hacia toda la comunidad académica y el resto del personal adscrito a la institución. e) Evaluar los cursos y cursos al concluir cada uno de ellos, así como a evaluar al director de su tesis.

Los estudiantes definidos en cualquiera de las categorías del Art. 58 tienen **la obligación** de:

- a) Cumplir con todas las disposiciones establecidas en el presente reglamento y demás disposiciones institucionales.
- b) Cuando el caso no sea competencia del Comité de Docencia, será turnado a la instancia correspondiente.
- c) Evitar el consumo de bebidas alcohólicas y estupefacientes, en las instalaciones de ECOSUR y en las salidas al campo.

Artículo 61º.

Las personas inscritas en el programa de Maestría en Ciencias en Recursos Naturales y Desarrollo Rural son parte de la política institucional de promover una cultura interna, donde hombres y mujeres vivan la práctica de los valores de equidad, igualdad, respeto, no discriminación y prevención del hostigamiento y el acoso sexual y podrán, sin restricción alguna, acceder a las instancias y recursos que ECOSUR dispone para hacer efectiva dicha política.

Artículo 62º.

Cuando existan causas justificadas que indiquen la imposibilidad de continuar sus estudios, cualquier estudiante podrá solicitar baja temporal a la Coordinación de Posgrado de Unidad para ausentarse de la institución durante el transcurso de su programa. Dicho permiso no podrá ser mayor de un año y deberá ser avalado por su director o directora de tesis. El Posgrado no contraerá con la persona solicitante compromiso alguno cuando la baja temporal pueda afectar la beca que las instancias financiadoras han otorgado al o la estudiante para realizar sus estudios en ECOSUR.

Artículo 63º.

Cada estudiante deberá estar inscrito en la Unidad de adscripción de su director de tesis. Además, deberá acudir regularmente a la Unidad de adscripción, a menos que esté realizando trabajo de campo o asistiendo a algún curso en otra Unidad u otra institución.

Capítulo 16. Del profesorado**Artículo 64º.**

Dentro del programa de Maestría en Ciencias en Recursos Naturales y Desarrollo Rural, se considera PROFESOR DEL NÚCLEO ACADÉMICO BÁSICO al personal académico descrito en el Art. 6º de este reglamento.

Artículo 65º.

[Artículo reformado por el CD el 20-02-2017](#)

PROFESORES VISITANTES, son las personas que no pertenecen al núcleo académico básico, es decir, quienes provienen de una institución diferente o son eméritos o jubilados y apoyan a la Maestría en Ciencias en Recursos Naturales y Desarrollo Rural mediante convenios de movilidad, intercambio, estancias sabáticas, posdoctorantes, entre otros. Al finalizar el curso si su participación fue reportada por el profesor responsable, la Coordinación de Posgrado de la Unidad extenderá una constancia. La participación de un profesor visitante no será remunerada.

Para cubrir los gastos en los que incurra su participación en el curso se procederá conforme lo indica la norma.

Artículo 66º.

[Artículo modificado en su inciso d\) y párrafos siguientes por el CD el 20-02-2017](#)
[Artículo modificado por el CD el 17-04-2020 en su inciso a\) numeral IV](#)

En los cursos, el profesorado puede ser:

a) PROFESOR RESPONSABLE: Invariablemente será un profesor del núcleo académico básico. Deberá tener un mayor porcentaje de horas impartidas en el curso, respecto a los profesores o profesoras corresponsables. Es obligación de los profesores responsables:

- I. Diseñar los contenidos y la metodología de los cursos, de acuerdo con los objetivos del plan de estudios y atendiendo los intereses formativos de los estudiantes.
- II. Cumplir con los contenidos y mecanismos de evaluación estipulados en el programa del curso y acordados con los estudiantes al inicio del mismo.

- III. Entregar de manera oportuna a la Coordinación de Servicios Académicos el programa del curso; éste debe apegarse al formato oficial de posgrado (ver MNPMC).
- IV. Registrar en el sistema las calificaciones en el periodo que marque el calendario escolar, dando a conocer previamente al estudiante la calificación obtenida; una vez proporcionado el reporte de calificaciones a la oficina de Servicios Escolares de Unidad, el profesor responsable no podrá bajo ninguna circunstancia modificar dicho reporte.
- V. Atender las observaciones realizadas por el Comité de Evaluación Docente o por el Comité de Docencia.
- VI. Mantener un clima de respeto en la relación con los estudiantes, colegas y la comunidad en general, así como actuar con estricta responsabilidad y honestidad en sus labores docentes.

b) PROFESOR CORRESPONSABLE: Puede o no estar adscrito a ECOSUR y corresponder a la categoría de profesor visitante o profesor del núcleo académico básico. El número de horas que imparte un profesor corresponsable es menor al 50% del total de horas impartidas. Es obligación de los profesores corresponsables:

- I. Apoyar al profesor responsable en el diseño y metodología del plan de estudios.
- II. Cumplir con los contenidos y mecanismos de evaluación estipulados en el programa del curso y acordados con los estudiantes al inicio del mismo.
- III. Atender a las observaciones realizadas por el Comité de Evaluación Docente o por el Comité de Docencia.
- IV. Mantener un clima de respeto en la relación con los estudiantes, colegas y la comunidad en general; así como actuar con estricta responsabilidad y honestidad en sus labores docentes.

c) ASISTENTE DE ENSEÑANZA. Persona con nivel técnico, licenciatura o maestría, con nombramiento en la institución. Sus facultades y obligaciones incluyen:

- I. Asistir en la ejecución de las prácticas de campo y laboratorio.
- II. Atender las recomendaciones del Comité de Evaluación Docente.

Su participación no será remunerada por el Posgrado y sólo se aprobará su participación en grupos con diez o más estudiantes inscritos en un curso.

d) ADJUNTO EN DOCENCIA. En el Programa de Adjuntos en Docencia se invitará a participar a doctorantes de 4to año para impartir clases en los cursos de maestría afines a su tema de tesis doctoral. El porcentaje de responsabilidad máximo será de 25% de las clases teóricas. Para participar se requerirá la autorización de su director o directora de tesis. Su participación no será remunerada por el Posgrado, se le otorgará una constancia de participación.

En un curso de maestría, no podrán participar más de cuatro profesores corresponsables y el número de créditos y horas avalados no deberá superar el 100%.

Se prohíbe al personal docente, el consumo de bebidas alcohólicas y estupefacientes, en las instalaciones de ECOSUR y en las salidas al campo.

Artículo 67º.

Los profesores responsables o corresponsables podrán tener una participación en los cursos no mayor a 7.5 créditos totales, contabilizando todos los programas de posgrado de ECOSUR.

A juicio del Comité de Docencia, podrá autorizarse un exceso en los créditos señalados en el inciso b), sin que el exceso de créditos cause estímulos, siempre y cuando se cumplan dos o más de los siguientes criterios:

- I. Buen desempeño previo del profesor y de los estudiantes que dirige;
- II. pertenencia al SNI;
- III. falta de otro posible profesor;
- IV. idoneidad del tema;
- V. necesidad por parte del Posgrado de ofrecer el curso.

Cuando el profesor responsable o corresponsable, previa justificación avalada por la Coordinación de Posgrado en la Unidad, no pueda impartir el curso previsto, con estudiantes ya inscritos, tendrá la obligación de buscar a un profesor que lo sustituya. El incumplimiento de esta disposición llevará consigo la revisión del caso por el Comité de Docencia, pudiendo, de acuerdo con las normas previstas, ser sujeto a sanciones.

Artículo 68º.

Son derechos de los profesores responsables y corresponsables:

- a) Contar con apoyo por parte de la Coordinación de Posgrado de la Unidad para la mejor realización de su curso, en términos de las disposiciones administrativas aplicables.
- b) Conocer los resultados de la evaluación estudiantil de su curso.
- c) Ejercer su libertad de cátedra.

Capítulo 17. Transitorios

Artículo 69º.

El presente reglamento entrará en vigor a partir de diez días hábiles después de su aprobación por parte del Comité de Docencia, los anteriores reglamentos son derogados a partir de la entrada en vigor del presente.

Artículo 70º.

El presente reglamento podrá ser modificado por el Comité de Docencia por mayoría de votos.

Artículo 71º.

Los casos no previstos en el presente reglamento serán estudiados y dictaminados por el Comité de Docencia. En caso de que dicho dictamen modifique o adicione el presente reglamento, el Comité de Docencia levantará acta del mismo para su posterior inclusión, debiendo darla a conocer a todas las partes interesadas mediante circular, oficio o memorándum, así como por vía electrónica, en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de la fecha de aprobación de la modificación o adición.

Artículo 72º.

Este reglamento y sus normas derivadas deberán encontrarse disponibles por vía electrónica para todo el estudiantado y personal de ECOSUR, así como para la población general que desee consultarlo.

Artículo 73º.

En tanto no se modifique el Manual de Organización de El Colegio de la Frontera Sur, cuando el reglamento mencione comités tutelares deberá entenderse que se refiere al Consejo Tutelar. Asimismo, cuando se señale coordinaciones de orientación o Responsable de Orientación de programas en ciencias, se refiere a responsable de orientación. De igual manera cuando se mencione a la SEP, corresponde a la Secretaría de Educación Pública.